

Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exoneración de cuota de Alimentos / Rad. 2022-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito de demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder con la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor ELMER ARIAS RÍOS, contra JUAN MANUEL ARIAS VELASCO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado JUAN MANUEL ARIAS VELASCO y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme a los preceptos del inciso noveno del artículo 391 del Código General del Proceso. Carga procesal en cabeza del extremo actor.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO identificado con la cédula de ciudadanía 14.994.084 y tarjeta profesional n.º 97.663 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 43 Hoy 08 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria